

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

*Resolución No. Xxxxx xxxxx del xxx de octubre de 2026*  
*“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026”*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 4, 5, 6 y 10 numeral 22 del Decreto 2078 de 2012, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley 399 de 1997, artículo 2 de la Ley 2069 de 2020, y artículos 4 y 5 del Decreto 1889 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, conforme a la ley, las ordenanzas, los acuerdos y especialmente lo señalado en el artículo 338 de la Constitución Política, las autoridades administrativas pueden fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren como recuperación de los costos de los servicios prestados.

Que, la Ley 399 de 1997, crea una tasa, fija unas tarifas y autoriza al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, su cobro, con el propósito de recuperar los costos de los servicios prestados por el Instituto.

Que, así mismo, el artículo 4° de la mencionada ley estableció los siguientes hechos generadores de la tasa: a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual o colectiva; c) La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; d) La expedición de certificados relacionados con los registros.

Que, el artículo 6° de la Ley 399 de 1997, establece las pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación; así mismo, el artículo 7° de esta Ley dispone del método para determinar los costos de los servicios a prestar, los cuales deben ser calculados en términos de la Unidad de Valor Básico – UVB, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida".

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

*Resolución No. Xxxxx xxxxx del xxx de octubre de 2026*

*“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026”*

Que, en virtud de la sentencia C-402 de 2010 de la Corte Constitucional, el concepto de tasa se define *“como aquellos ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella (origen ex lege), a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado, para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público. Por su propia naturaleza esta erogación económica se impone unilateralmente por el Estado a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante ser indispensable para el contribuyente, tan sólo se origina a partir de su solicitud”*.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1889 del 30 de diciembre de 2021, *“Por el cual se adopta el manual de tarifas para el cobro de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se dictan otras disposiciones”*, el cual surtió efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1889 de 2021, el INVIMA actualizará a partir del 1° de enero de cada año, mediante acto administrativo, los servicios y las tarifas para los servicios descritos en el manual tarifario, cuyo cálculo será expresado en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, y en cualquier momento, incluirá o excluirá de este manual los servicios derivados de la reglamentación sanitaria que dé lugar a la tasa.

Que, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, creó la Unidad de Valor Básico (UVB) estableciendo que *“todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; (...) actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo”*.

Que el Decreto 1686 de 2012 estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios de las bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano y, en su artículo 59, dispuso que el registro sanitario tendrá una vigencia de diez (10) años, renovable por un período igual.

Que el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012, sustituido por el artículo 11 del Decreto 1083 de 2025, dispone que la renovación del registro sanitario se surtirá de manera automática con revisión posterior, siempre y cuando se mantengan la información, las características y el rotulado o etiquetado permanente aprobados durante su vigencia, y que la solicitud de renovación con modificaciones se tramitará con revisión previa.

Que el Manual Tarifario contempla para el registro sanitario nuevo y la renovación de bebidas alcohólicas los códigos 2016 (licores), 2017 (vinos, aperitivos, cócteles y refrescos vínicos) y 2018 (cervezas), correlativos exceptuados de pago 90044, 90046 y 90045, las tarifas diferenciadas 91094 a 91102 y 92094 a 92102, y el código 90085 para microempresarios, todos atendidos por la Oficina Virtual.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

*Resolución No. Xxxxx xxxxx del xxx de octubre de 2026*

*“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026”*

Que mediante la Resolución 2025029237 del 17 de julio de 2025 el Invima adoptó el modelo de regulación sanitaria pro-competitiva denominado InvimÁgil, con el objetivo de modernizar los procedimientos administrativos, reducir los tiempos de respuesta y mejorar la interacción con los ciudadanos y actores del sector.

Que mediante la Resolución 2025029546 del 18 de julio de 2025 el Invima estableció el procedimiento aplicable a la expedición, renovación y modificación de los registros, permisos y notificaciones sanitarias de alimentos y bebidas mediante la modalidad de trámite automático con revisión posterior, y dispuso que, una vez en operación la plataforma InvimÁgil y habilitado el módulo correspondiente, las nuevas solicitudes deben presentarse exclusivamente por dicha plataforma.

Que los trámites de la Dirección de Alimentos y Bebidas comenzaron a operar en InvimÁgil en julio de 2025, con la expedición de registros, permisos y notificaciones sanitarias de alimentos, y que, en desarrollo de la implementación modular de la plataforma, en esta etapa se incorporan el registro sanitario nuevo de bebidas alcohólicas y la autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos.

Que la segmentación por tipo de bebida no responde a una diferencia en el procedimiento ni en la estructura de costos del registro sanitario nuevo, y que, con ocasión de su incorporación a la plataforma InvimÁgil, la Dirección de Alimentos y Bebidas elaboró el costeo del servicio conforme al método y el sistema de los artículos 6 y 7 de la Ley 399 de 1997, contribuyendo a la racionalización en el costo de la prestación del servicio.

Que, en consecuencia, resulta procedente crear para la plataforma InvimÁgil el código 93001, "Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas", unificando para la expedición del registro sanitario para (licores), (vinos, aperitivos, cócteles y refrescos vínicos) y cervezas, y el código homólogo 93002 exceptuado de pago.

Que, debido a la unificación y actualización de costos de la tarifa plena, es necesario ajustar los valores de las tarifas diferenciadas 91094, 91095, 91096, 92094, 92095 y 92096, que se conservan exclusivamente para InvimÁgil. Estos códigos absorben los códigos 91097, 91098, 91099, 92097, 92098, 92099, 91100, 91101, 91102, 92100, 92101 y 92102, que deben eliminarse del Manual Tarifario.

Que, para la operación en InvimÁgil del registro sanitario nuevo de bebidas alcohólicas para microempresarios previsto en el Decreto 1366 de 2020, debe crearse el código 93004, exceptuado de pago, que se escinde del código 90085. Este último se conserva en la Oficina Virtual con el concepto de renovación por única vez de dicho registro.

Que los códigos 2016, 2017, 2018 y sus homólogos exceptuados de pago 90044, 90045, 90046 y 90085 se conservan en la Oficina Virtual con el mismo código y valor, y su concepto se modifica para precisar que aplican exclusivamente a la renovación del registro sanitario.

Que mediante la Resolución Conjunta 1729 del 5 de agosto de 2026, los Ministerios de Salud y Protección Social y de las Culturas, las Artes y los Saberes establecieron los

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

*Resolución No. Xxxxx xxxxx del xxx de octubre de 2026*

*“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026”*

requisitos sanitarios para la producción y comercialización de los derivados del Viche/Biche. Según los artículos 28 y 34 de esa resolución, el Invima expide el registro sanitario de los derivados en la categoría artesanal étnica AE, "de manera gratuita o con tarifa diferencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2158 de 2021 y en la Ley 2069 de 2020"; según su artículo 33, ese registro es renovable; y según su artículo 36, en lo no regulado se aplica el Decreto 1686 de 2012.

Que el registro sanitario de los derivados del Viche/Biche corresponde al mismo hecho generador y al mismo procedimiento del registro sanitario de bebidas alcohólicas, por lo que no se requiere crear una tarifa nueva. Basta modificar el concepto de los códigos exceptuados 93002 y 90044 para incluir expresamente el Viche/Biche y sus derivados.

Que mediante la Resolución 2025013945 del 10 de abril de 2025 el Invima estableció los lineamientos para la autorización de agotamiento de etiquetas y el uso de adhesivos en alimentos y bebidas. Esa resolución exige acreditar el pago según la tarifa correspondiente (artículo 3, numeral 1) y dispone que la autorización se concede por un plazo único de dieciocho (18) meses (artículo 5).

Que el código 4002-10 agrupa en un mismo concepto la autorización de etiquetas y la autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos, y que, con ocasión de la incorporación de este último servicio a la plataforma InvimÁgil, la Dirección de Alimentos y Bebidas elaboró su costeo conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley 399 de 1997, lo que permitió optimizar y racionalizar el costo de la prestación del servicio.

Que, en consecuencia, resulta procedente disgregar el código 4002-10: este código se conserva en la Oficina Virtual, exclusivamente para la autorización de etiquetas y sin variación de valor, y se crea el código 93024 para la autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos por InvimÁgil. La medida no crea un servicio ni un hecho generador nuevo, pues el agotamiento ya se encuentra tarifado.

Que las medidas descritas no crean hechos generadores ni incrementan los valores vigentes, conservan las tarifas diferenciadas y la excepción de pago y su efecto económico para el usuario es de disminución o de mantenimiento del valor.

Que, conforme al artículo 12 de la Ley 399 de 1997, las solicitudes radicadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán liquidándose con los códigos tarifarios vigentes al momento de su radicación.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, publicó el proyecto de resolución en su página web oficial, para comentarios y observaciones de la ciudadanía, durante el periodo comprendido entre el 9 y el 16 de octubre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

*Resolución No. Xxxxx xxxxx del xxx de octubre de 2026*  
*“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026”*

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución tiene por objeto modificar parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026, y aplica a las personas naturales y jurídicas que soliciten ante el Invima el registro sanitario nuevo o la renovación del registro sanitario de bebidas alcohólicas, incluidos el Viche/Biche y sus derivados, o la autorización de etiquetas o de agotamiento de etiquetas de alimentos, así como a los titulares de dichos registros y autorizaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CREACIÓN.** Crear en el Manual de Tarifas los códigos tarifarios 93001, 93002, 93004 y 93024, así:

| Código | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | UVB    |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 93001  | Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 438,38 |
| 93002  | Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012), Viche/Biche - categoría artesanal étnica AE (Ley 2158 de 2021 y Resolución 113 de 2024) y derivados del Viche/Biche - categoría artesanal étnica AE (Resolución Conjunta 1729 de 2026). “Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020.” | 0,00   |
| 93004  | Registro sanitario nuevo de bebidas alcohólicas para microempresarios (Decreto 1366 de 2020), “Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020.”                                                                                                                                                                   | 0,00   |
| 93024  | Autorización de agotamiento de hasta cinco (5) etiquetas de alimentos. (Más 2,56<br><br>UVB desde 6 hasta 10 etiquetas) o<br>(Más 5,74 UVB desde 11 hasta 15 etiquetas) o (Más 8,92<br>UVB desde 16 hasta 20 etiquetas) o<br>(Más 23,67 UVB desde 21 etiquetas en adelante)                                                                                                                                                                                                                 | 44,00  |

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN.** Para los códigos 91094, 91095, 91096, 92094, 92095, 92096, 2016, 2017, 2018, 90044, 90045, 90046, 90085 y 4002-10, se modifica el concepto y, en los códigos 91094, 91095, 91096, 92094, 92095 y 92096, también el valor, así:

| Código | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | UVB    |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 91094  | Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 40% en el marco del parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a pequeña empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a | 175,35 |



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

*Resolución No. Xxxxx xxxxx del xxx de octubre de 2026*  
*“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026”*

| Código | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | UVB    |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
|        | Sector Manufactura 23.563 e inferiores o iguales a 84.040 UVT<br>Sector comercio 44.769 e inferiores o iguales a 173.578 UVT<br>Sector servicios 32.988 e inferiores o iguales a 65.976 UVT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |        |
| 91095  | Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 50% en el marco del parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a pequeña empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a<br><br>Sector Manufactura 84.040 e inferiores o iguales a 144.517 UVT<br>Sector comercio 173.578 e inferiores o iguales a 302.387 UVT<br>Sector servicios 65.976 e inferiores o iguales a 98.964 UVT            | 219,19 |
| 91096  | Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 60% en el marco del parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a pequeña empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a<br><br>Sector Manufactura 144.517 e inferiores o iguales a 204.995 UVT<br>Sector comercio 302.387 e inferiores o iguales a 431.196 UVT<br>Sector servicios 98.964 e inferiores o iguales a 131.951 UVT          | 263,03 |
| 92094  | Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 70% en el marco del parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a mediana empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a<br><br>Sector Manufactura 204.995 e inferiores o iguales a 715.518 UVT<br>Sector comercio 431.196 e inferiores o iguales a 1.007.695 UVT<br>Sector servicios 131.951 e inferiores o iguales a 248.979 UVT       | 306,87 |
| 92095  | Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 80% en el marco del parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a mediana empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a<br><br>Sector Manufactura 715.518 e inferiores o iguales a 1.226.041 UVT<br>Sector comercio 1.007.695 e inferiores o iguales a 1.584.194 UVT<br>Sector servicios 248.979 e inferiores o iguales a 366.007 UVT   | 350,70 |
| 92096  | Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 90% en el marco del parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a mediana empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a<br><br>Sector Manufactura 1.226.041 e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT<br>Sector comercio 1.584.194 e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT<br>Sector servicios 366.007 e inferiores o iguales a 483.034 UVT | 394,54 |
| 2016   | Renovación del Registro Sanitario de Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados, armagnac.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 449,27 |



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución No. Xxxxx xxxxx del xxx de octubre de 2026  
“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026”

| Código  | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | UVB    |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 90044   | Renovación del Registro Sanitario de Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados, armagnac (Decreto 1686 de 2012), Viche/Biche y sus derivados - categoría artesanal étnica AE (Ley 2158 de 2021, Resolución 113 de 2024 y Resolución Conjunta 1729 de 2026).<br><br>“Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020.” | 0,00   |
| 2017    | Renovación del Registro Sanitario de Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 470,48 |
| 90046   | Renovación del Registro Sanitario de Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos, “Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020.”                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0,00   |
| 2018    | Renovación del Registro Sanitario de Cervezas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 466,96 |
| 90045   | Renovación del Registro Sanitario de Cervezas (Decreto 1686 de 2012), “Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020.”                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0,00   |
| 90085   | Renovación por única vez de registro sanitario de bebidas alcohólicas para microempresarios (Decreto 1366 de 2020), “Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020.”                                                                                                                                                                                                                                                                | 0,00   |
| 4002-10 | Autorización de etiquetas hasta cinco (5) etiquetas de alimentos. (Más 2,67 UVB desde 6 hasta 10 etiquetas) o (Más 6,06 UVB desde 11 hasta 15 etiquetas) o (Más 9,41 UVB desde 16 hasta 20 etiquetas) o (Más 24,09 UVB desde 21 etiquetas en adelante)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 45,81  |

**ARTÍCULO CUARTO. EXCLUSIÓN.** Excluir del manual tarifario los códigos 91097, 91098, 91099, 92097, 92098, 92099, 91100, 91101, 91102, 92100, 92101 y 92102, en los términos que se detallan a continuación, así:

| Código | Concepto vigente                                                                                                                                            | UVB vigente |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 91097  | Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 40%. Se unifica en el código 91094. | 188,18      |
| 91098  | Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 50%. Se unifica en el código 91095. | 235,26      |

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

*Resolución No. Xxxxx xxxxx del xxx de octubre de 2026*  
*“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026”*

| Código | Concepto vigente                                                                                                                                            | UVB vigente |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 91099  | Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 60%. Se unifica en el código 91096. | 282,29      |
| 92097  | Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 70%. Se unifica en el código 92094. | 329,33      |
| 92098  | Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 80%. Se unifica en el código 92095. | 376,41      |
| 92099  | Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 90%. Se unifica en el código 92096. | 423,44      |
| 91100  | Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 40%. Se unifica en el código 91094.                                       | 186,78      |
| 91101  | Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 50%. Se unifica en el código 91095.                                       | 233,48      |
| 91102  | Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 60%. Se unifica en el código 91096.                                       | 280,17      |
| 92100  | Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 70%. Se unifica en el código 92094.                                       | 326,87      |
| 92101  | Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 80%. Se unifica en el código 92095.                                       | 373,56      |
| 92102  | Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 90%. Se unifica en el código 92096.                                       | 420,26      |

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C. el xxx de octubre de 2026

**SINDY PAHOLA PULGARÍN MADRIGAL**  
Directora General

Aprobó:

*María Margarita Cárdenas Cortés*

*Asesora de la Dirección General*



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

*Resolución No. Xxxxx xxxxx del xxx de octubre de 2026*  
*“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026”*

Gina Alejandra Albaracín Barrera  
Alba Rocío Jiménez Tovar  
Andrés Fernando Mesa Valencia  
Jina Marcela Lozano Bedoya

Secretaria General  
Directora Técnica de la Dirección de Alimentos y Bebidas  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Vo. Bo. Elaboró: Angie Marcela Marín Salazar – Profesional Universitario Oficina Asesora de Planeación  
Vo.Bo. Revisó: Lady Johanna Méndez AguirreVo. Bo. Revisó: Lady Johanna Méndez Aguirre – Coordinadora Grupo de Apoyo  
Reglamentario Oficina Asesora Jurídica